



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**AUTO No. 049****(23 FEB 2016)**

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

**La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, la Resolución 624 del 17 de marzo de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante el radicado N° 4120-E1-28 del 4 de enero del 2016, la empresa Hidroenergías S.A.S. identificada con el NIT. 900719308-5, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, solicitud de levantamiento de veda para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del “*Proyecto Termoeléctrico Termoamaga*”, ubicado en jurisdicción del municipio de Amaga en el departamento de Antioquia.

Que mediante el Auto N° 008 del 26 de enero de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de la flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del “*Proyecto Termoeléctrico Termoamaga*”, ubicado en jurisdicción del municipio de Amaga en el departamento de Antioquia, a cargo de la empresa Hidroenergías S.A.S. identificada con el NIT. 900719308-5 y dio apertura al expediente ATV 0336.

Que teniendo en cuenta la información allegada y existente en el expediente ATV 0336, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó la evaluación técnico ambiental respecto de la solicitud presentada por la empresa Hidroenergías S.A.S., en aras de obtener el levantamiento parcial de veda de las especies de la flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del “*Proyecto Termoeléctrico Termoamaga*”, ubicado en jurisdicción del municipio de Amaga en el departamento de Antioquia y por lo tanto emitió el Concepto Técnico N° 026 del 16 de febrero de 2016, el cual expuso lo siguiente:

“(…)

2 INFORMACIÓN REMITIDA POR EL SOLICITANTE

A continuación se presenta la información relevante que fue remitida por la empresa Empresa Hidroenergías S.A.S (en adelante La Empresa), en el documento de solicitud de levantamiento de veda.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

2.1. Descripción y Localización del proyecto

Dentro de la información aportada por la Empresa, no se remitió información relevante para precisar dentro de esta sección.

1.2. Caracterización biótica

El estudio se llevó a cabo en el AID del proyecto, enfatizando la zona donde se construirá la casa de máquinas, situada en la cobertura vegetal de mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales (MO) y también donde se construirán 2 torres de transmisión situadas en la cobertura vegetal de vegetación secundaria alta (Vsa). Estas coberturas fueron definidas en el estudio de fustales. El AID del proyecto, se encuentra dentro de la zona de vida BhPM según la clasificación de Holdridge, (subrayado fuera de texto) municipio Amagá, Antioquia, a lo largo de las veredas Piedecuesta, El Morro, Camilo C y Nechí. Las coberturas vegetales definidas en el AID, presenta especies pertenecientes a las familias Fabaceae, Lauraceae, Sapindaceae, Meliaceae, Euphorbiaceae entre otras, reportadas en el estudio de los fustales, y algunos forófitos de estas familias, se utilizaron para el registro de los briofitos epifitos.

2.2. Metodología de inventarios y muestreos

2.2.1 Especies Resolución 213 de 1977

2.2.1.1 Muestreo Briofitos epifitos

Para caracterizar los briofitos epifitos, se seleccionó forófitos cuyo DAP fuera mayor de 10cm. Desde la base del tronco de cada hospedero se definió 2 zonas, la zona 1 desde la base a nivel del suelo hasta 0,5 m de alto, la zona 2 hasta 2 m. En cada zona del tronco, se ubicó una cuadrícula de 25x25cm, se definió el % total de cobertura de la cuadrícula, se extrajo todos los briofitos de la cuadrícula y se depositó en una bolsa de papel.

2.2.1.2 Muestreo Briofitos terrestres

El piso de las diferentes coberturas vegetales puede tener briofitos en diferentes sustratos como suelo (tierra), rocas, xilema y corteza de troncos y ramas caídos en descomposición (TD). Con el recorrido a pie de la zona del AID se identificó los sustratos terrestres que tenían briofitos, se les ubicó la cuadrícula de 25x25cm, se definió el porcentaje total de cobertura por cuadrícula y se colectó todo el material de la cuadrícula en una bolsa.

Para estudiar los briofitos terrestres se trazaron en total 43 parcelitas de 25x25cm, de estas 11 en suelo, 17 en roca y 15 en tronco en descomposición (TD). Los briofitos se caracterizan por tener un crecimiento discontinuo, crecen cuando hay condiciones apropiadas en los microhábitats, influyendo esto, en el número de parcelitas trazadas en los sustratos terrestres.

Identificación de especies

El grupo de briofitos se identificó taxonómicamente las categorías de División, clase, orden, familia, género y especie, siguiendo el sistema de clasificación de musgos propuesto por Buck and Goffinet (2000) y para hepáticas se usó el que propuso Crandall and Stotler, (2000). La identificación de familias, géneros y especies se hizo con la ayuda de claves específicas para cada grupo, como Churchill, (1994); Churchill & Linares (1995); Buck (1998); Uribe y Gradstein, 1998); Fullford (1963, 1966, 1968, 1976); Gradstein y Churchill, (2001); Jans (1979); Kuwahara (1976) (...). Se verificó el estado taxonómico de cada especie en la base de datos en línea TROPICOS MOBOT (2015).(...) Algunas colecciones fueron seleccionadas para ser incluidas como ejemplares testigos del presente estudio en el herbario HUA de la Universidad de Antioquia.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

2.2.1.3 Líquenes

*Para determinar las unidades de muestreo se realizó el montaje de bloques de 50*20 m por cada unidad de cobertura vegetal de interés, estos transectos fueron ubicados sobre el área de influencia directa del proyecto. En cada punto de muestreo se escogieron 6 árboles al azar con un DAP mayor a 20 cm. A cada uno se le dio un número consecutivo y una letra que corresponde a cada unidad funcional.*

*A cada árbol se le evaluaron los líquenes presentes en el tronco, donde se definieron dos estratos, el primero desde la base del fuste hasta 1 m de altura, denominado zona uno (Z1) y el segundo, desde 1 a 2 m de altura, correspondiente a la zona 2 (Z2). En cada uno de los estratos, se trazó una cuadrícula de 25cm x 25cm realizado previamente con un acetato y dividida cada 2*2 cm con el fin de calcular aproximadamente el área de ocupación por las comunidades de líquenes.*

Identificación de especies

Las muestras de líquenes colectadas en las bolsas de papel se dejaron abiertas a temperatura ambiente para facilitar el proceso de secado. Para la separación, ya en laboratorio, se usó el estereoscopio y pinzas de punta fina para realizar la separación de muestras. De cada espécimen separado, se elaboró una placa con el material necesario para la identificación a través de la observación en el microscopio óptico. Para la clasificación taxonómica de los líquenes, las observaciones fueron realizadas en microscopio óptico a 10X, 40X o 100X, y los caracteres macroscópicos de observaron en estereoscopio a 40X y 80X. (...) Para la clasificación se utilizaron las claves de Sipman (2007) y bibliografía especializada de cada grupo.

2.3. Resultados

2.3.1 Briofitos:

El proceso de separación de los especímenes (colecciones) de cada bolsa en el laboratorio, arrojó 380, correspondiente a 61 especie.

2.3.1.1 Musgos

Los musgos fueron 40 especies, 33 géneros, 20 familias, 9 órdenes y 2 clases. Las familias más representativas a nivel de géneros fueron Bryaceae, Pilotrichaceae, Hypnaceae, Meteoriaceae y Pottiaceae, cada una con 3 géneros. Estas familias están reportadas con alta riqueza de géneros en Colombia. Los géneros con mayor riqueza de especies fueron Fissidens (4 sp, Fissidentaceae), Philonotis (3 sp, Bartramiaceae).

2.3.1.2 Hepáticas

Las hepáticas son 21 especies, 16 géneros, 10 familias, 4 órdenes y una clase, (ver tabla 4). La familia que sobresale por el número de géneros y especies es Lejeuneaceae con 7 géneros y 8 especies, esta familia es la que tiene más géneros y especies en el grupo de hepáticas. De esta familia, en Colombia se han reportado 51 géneros de los 70 reportados para el Neotrópico y registra 90 géneros a nivel mundial.

Se entrega el análisis de composición florística por cobertura.

Árboles hospederos

Las familias y especies de los hospederos con el respectivo código usado en campo, la cobertura vegetal donde se muestreo y las especies de hepáticas y musgos halladas en cada forófito, (...). En el Mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales (MO) se halló poca riqueza de especies de forófitos con briofitos, por esto se muestreo 3 árboles de Inga sierrae y 3 de Albizia carbonaria. En la vegetación secundaria alta (Vsa), la riqueza de forófitos fue mayor, todos los forófitos fueron especies diferentes, pero tenían pocos briofitos. La vegetación secundaria alta es un estadio de sucesión

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

todavía muy joven, influyendo por esto en la colonización de epifitas y se puede presentar baja riqueza de especies de briofitos.

2.3.1.3 Líquenes

La caracterización de este grupo se realizó para la flora de hábito cortícola, saxícola, terrícola y de tronco en descomposición. A partir del muestreo se registraron 86 especies de líquenes para el AID del proyecto, agrupados en 26 familias.

En cuanto a las familias se registran un total de 26, donde la familia Collemataceae cuenta con el mayor número de registros seguida de Parmeliaceae (49), Collemataceae (38), Physciaceae (34), Arthoniaceae (32), Cladoniaceae (23) y Coenogoniaceae (22). Las demás presentan menos de 19 registros (...). En el muestreo realizado en roca se registraron 40 especies, para líquenes terrícolas se encontraron 24 especies y 32 especies para tronco en descomposición.

Se entrega análisis de composición por familia y por cobertura vegetal.

2.4. Soportes cartográficos

No se aporta por la Empresa soportes cartográficos en el marco del levantamiento de veda.

2.5. Medidas de Manejo

*Dentro de las medidas de manejo La Empresa menciona en el documento " **PLAN DE MANEJO AMBIENTAL EPIFITAS TERRESTRES Y LIQUENES** "*

1) En cuanto a las medidas de manejo La Empresa deberá:

a. Presentar propuestas de medidas de manejo para las especies bromelias, orquídeas, musgos, líquenes y hepáticas, de tipo rupícolas y/o terrícolas, en caso de presentarse.

b. Presentar los correspondientes ajustes de las fichas de manejo, teniendo en cuenta las consideraciones técnicas e información complementaria a entregar.

c. Proponer acciones que involucren el enriquecimiento, rehabilitación o restauración de los hábitat y ecosistemas donde se desarrollan las especies vedadas que trata la resolución 213 de 1977, teniendo en cuenta los factores de diversidad, senescencia, fitosanitarios y de reproducción de especies a afectar.

d. Presentar el cronograma de ejecución de actividades y tiempo total de seguimiento.

Para dar respuesta a este numeral (6) con sus respectivos ítems, y hacer una descripción precisa y un manejo adecuado del suelo y flora asociados al proyecto Termoelectrico Termoamaga, se abordaran cuatro (4) programas de manejo ambiental:

-Programa de manejo de suelos, restauración y conservación de flora

-Programa de aprovechamiento forestal

-Programa de manejo y conservación de especies vegetales con algún grado de amenaza, endémicas o vedadas.

Las dos primeras serán planteadas en el estudio de impacto ambiental del proyecto bajo medidas de compensación, y la tercera se plantea para darle el trato especial que requieren las especies que presenten algún grado de amenaza

(...)

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Una vez revisada y evaluada la información remitida por La Empresa Hidroenergías S.A.S, mediante Radicado 4120-E1-28 del 04 de enero de 2016, se adelantan las siguientes consideraciones técnicas:

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

La información fue consolidada como un acápite que hace mención a la metodología para el muestreo de Briofitos epifitos y Terrestres así como de Líquenes, con sus respectivos resultados, evidenciando que se trata de información presentada como parte del parte del Estudio de Impacto Ambiental Proyecto Termoamagá, en tanto no fue consolidada en el marco de un informe de levantamiento de veda, en este caso para las especies contenidas mediante la Resolución 213 de 1977.

En este sentido, la información remitida no cuenta con la descripción del proyecto junto con la descripción de aquellas obras y actividades que requieren de la intervención de la cobertura, solo se menciona de manera general, que se construirá la casa de máquinas y 2 torres de transmisión. Tampoco suministra las coordenadas de los puntos sobre los cuales adelanta la solicitud de levantamiento de veda.

La Empresa menciona que solicita el “Levantamiento de vedas Epifitas vasculares, líquenes, del proyecto Termoelectrico Termoamaga, Municipio de Amaga Antioquia”, sin embargo no fue posible identificar información de sobre las epifitas vasculares: Bromelias y Orquídeas de hábito epifito y terrestre, en el mismo sentido no se reflejan las razones para la exclusión de la misma.

Por lo cual, en caso de requerir el Levantamiento de veda de estas especies, la información debe suministrarse a partir de un muestreo estadísticamente representativo y obtener la información, apoyados en el empleo de metodologías de amplia replicación para tal fin, como aquellas plateada por Gradstein et ál., 2003, 1974); y la estratificación propuesta por Johanson (1974).

Adicionalmente, no se aporta información que detalle el proceso de caracterización biótica, el tipo de coberturas presentes, los respectivos soportes cartográficos que hacen parte de la solicitud y permitan visualizar la ubicación de las obras de intervención y de las áreas que fueron objeto de muestreo y su representatividad.

Dentro de la información remitida, menciona que la zona de vida del área de intervención es “Bh-PM”, en donde se puede inferir que esta hace mención al Bosque Húmedo Premontano, identificado según Holdridge por la sigla (bh-P) y en este sentido es muy posible dentro de la vegetación asociada al mismo, encontrar especies como Podocarpaceas como el Retrophyllum rospigliosii, montanus y oleifolius, Juglans, Ocotea caparrapí, Quercus humboldtii, los cuales a la fecha tienen vigentes el instrumento de protección que es la veda mediante la Resolución del INDERENA No 316 de 1974.

Igualmente, es fácil en la zona se reporta la presencia de individuos de las familias Cyatheaceae y Dicksonieaceae, los cuales se encuentran amparados acorde a los contenidos de la Resolución de veda No 801 de 1977, así como la presencia de palmas de cera, especie vegetal icónico de la Región y objeto de protección nacional mediante la Ley 61 de 1985.

En este orden de ideas, aunque en la información aportada no se reporta la presencia de estos individuos, es importante aclarar que en caso de que la Empresa requiera intervenir de algún modo cualquiera de estos especímenes así como otros que tengan vigentes acto administrativos de veda o figuras de protección regional y/o nacional (Resolución 316 de 1974, Resolución 096 de 2006, 801 de 1977), está deberá reportar y adelantar la solicitud ante la Autoridad pertinente.

Por otro lado, con relación a las medidas de manejo suministradas, esta Dirección encuentra que, fueron adelantadas con el ánimo de orientar el cómo se deben plantear las actividades de manejo del proyecto, y cuyo enfoque no se plantea como medidas contundentes dentro del marco de la presente solicitud, es decir, medidas que definan porcentajes de rescate y traslado de especies, fundamentadas en los criterios efectivos para adelantar esta actividad, tales como son el Reproductivo, Senescencia, Fitosanitarios y el de Biodiversidad, y carentes de una propuesta que busque resarcir la afectación a las poblaciones de los especímenes con instrumento de veda, lo anterior por medio de la recuperación de los hábitats perdidos, lo anterior con el objetivo de que todas

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

estas acciones contribuyan en la resiliencia de los ecosistemas naturales remanentes en el área de intervención.

Cabe precisar, que aunque dentro de las medidas de Educación Ambiental planteadas y que se han ejecutado dentro de las solicitudes de levantamiento de veda, el aporte de este tipo actividades no ha resultado efectivo, si la Empresa desea proseguir proponiendo esta medida, está en todos los casos debe estructurarse, soportada en los lineamientos con los que cuenta la Dirección de Educación y Participación de este Ministerio, los cuales para esta actividad de Educación Ambiental tiene como Objetivo: Brindar a los participantes elementos conceptuales en los temas de participación ciudadana, planeación participativa y la implementación de procesos y/o programas de educación ambiental, articulados al Plan de Desarrollo Municipal, Regional y Nacional a los procesos de la autoridad ambiental regional y a la política nacional de educación ambiental

En este sentido, las actividades como están enmarcadas, deben ser replanteadas, dado que falta claridad, con relación a la metodología propuesta, por lo que se recomienda a la Empresa para la presentación de esta medida, estructurarla y consultar mayor información de currículos, horas, contenido (ejes temáticos), y actividades, de forma directa con la Dirección de Educación y Participación de MADS, buscando dar sustento a la información presentada.

De acuerdo con lo anterior, la información debe ser nuevamente estructurada por la Empresa, si es su deseo continuar con la solicitud, dado que resulta insuficiente tal y como esta presentada.

4. CONCEPTO TÉCNICO

4.1 *La Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera que la información presentada mediante radicado 4120-E1-28 del 04 de enero de 2016, por la empresa **Hidroenergías S.A.S**, identificada bajo el N.I.T. No 900719308-5 resulta **INSUFICIENTE** para un pronunciamiento acerca del levantamiento parcial de veda para las especies de la flora, que se requiere para el desarrollo del proyecto "Proyecto Termoeléctrico Termoamagá", localizado en el municipio de Amagá, en el departamento de Antioquia, lo anterior acorde con las motivaciones del presente concepto.*

4.2 *Para continuar con el trámite levantamiento parcial de veda, por parte de la empresa **Hidroenergías S.A.S**, deberá a llegar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos en un periodo no superior a 90 días la siguiente información:*

4.2.1 *Remitir las tablas con las Coordenadas de los polígonos que requieren intervención por la ejecución de la obra y sobre los cuales se realiza la solicitud de levantamiento de veda, acompañados de sus correspondientes soportes cartográficos y shape.*

4.2.2 *Remitir la Descripción y Localización del proyecto, así como de las obras todas las obras conexas (vías, campamentos, zodmes, fuentes de materiales) que implican la remoción de la cobertura y por lo cual requieren del levantamiento de veda de especies florísticas.*

4.2.3 *Consolidar y estructurar la caracterización biótica del área de intervención, en cuanto a coberturas a intervenir, teniendo en cuenta la metodología Corine Land Cover.*

4.2.4 *Aclarar si dentro de la solicitud se requiere el levantamiento de especies vasculares contendidas en la Resolución 213 de 1977 es decir las correspondientes a las familias Bromelias y Orquídeas, en todos sus hábitos.*

4.2.4.1 *En caso de requerir intervención de las familias Bromelias y Orquídeas incluir la metodología para el muestreo y análisis de resultados de estas familias tanto en hábito epifito como en otros (terrestre, rupícolas, saxícolas).*

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

4.2.5 Adelantar la identificación taxonómica hasta nivel "especie" de aquellos individuos reportados solo a nivel de género, para la remisión de información. En los casos que la identificación taxonómica resulte de gran dificultad se deberá consultar expertos en el área. De no alcanzar la identificación de dichas especies, se debe justificar el nivel alcanzado con material fotográfico y con la descripción de los procedimientos y esfuerzos realizados.

4.3 Si existe alguna especie con veda nacional y/o Regional o cualquier figura de protección y esta requiere ser intervenida y no está incluida en la presente solicitud, previo a adelantar cualquier actividad que genere su afectación, **Hidroenergías S.A.S.**, debe adelantar la solicitud de levantamiento de veda o el trámite correspondiente ante la Autoridad Ambiental competente.

4.4 Consolidar y presentar la medidas de manejo específicas para la solicitud de levantamiento de veda en donde se aclare:

4.4.1 Si se establecerá programa de rescate y traslado indicando los correspondientes porcentajes de rescate y traslado de especies amparados en criterios de biodiversidad, reproducción, senescencia y fitosanitarios.

4.4.2 Si se establecerá una propuesta de medida de manejo con el objeto de "Restaurar o recuperar el hábitat de especies vedadas", por la afectación a las poblaciones de estas especies, el cual en su desarrollo debe contener los capítulos de metodología, área, indicadores de seguimiento y monitoreo y cronograma de actividades.

4.4.3 Aclarar el alcance de la propuesta de medida de manejo orientada a la Educación Ambiental, teniendo en cuenta que existen lineamientos técnicos de la Dirección de Educación y Participación del MADS para este tipo de programas.

(...)"

Consideraciones Jurídicas

Que los Artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8, de la Constitución Política señalan que es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en la zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que así mismo, conforme lo dispone el Numeral 14 del Artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que el Artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural deban perdurar.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

Que la mencionada norma de igual manera en su artículo 240 establece que en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente: *"c) Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados"*.

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció en su artículo primero y para efectos de los arts. 30 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, la declaración de plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares; así mismo en su artículo segundo se estableció veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.

Que vistos los documentos que reposan en el expediente ATV 0336 y el Concepto Técnico N° 026 del 16 de febrero de 2016, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se concluye que la información remitida por la empresa Hidroenergías S.A.S. identificada con el NIT. 900719308-5, no es suficiente para que este Ministerio se pronuncie de fondo respecto del levantamiento parcial de veda para las especies que se verán afectadas por el desarrollo del *"Proyecto Termoeléctrico Termoamaga"*, ubicado en jurisdicción del municipio de Amaga en el departamento de Antioquia.

Que este despacho Ministerial requerirá en la parte dispositiva del presente acto administrativo para que un término no mayor a noventa (90) días calendario contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, se allegue la información solicitada mediante el Concepto Técnico N° 026 del 16 de febrero de 2016.

Que hasta tanto la empresa en mención no aporte la información requerida, no se podrá continuar con la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del *"Proyecto Termoeléctrico Termoamaga"*.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución No. 0192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 establece en el Numeral 15 del Artículo 16, como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...."

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante Resolución 624 del 17 de marzo de 2015, *"Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de "Levantar total o parcialmente las vedas".

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. – Requerir a la Hidroenergías S.A.S. identificada con el NIT. 900719308-5, para que en un término no mayor a noventa (90) días calendario contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo presente a esta Cartera Ministerial un documento que contenga la siguiente información adicional:

1. Remitir las tablas con las Coordenadas de los polígonos que requieren intervención por la ejecución de la obra y sobre los cuales se realiza la solicitud de levantamiento de veda, acompañados de sus correspondientes soportes cartográficos y shape.
2. Remitir la descripción y localización del proyecto, así como de todas las obras conexas (vías, campamentos, zodmes, fuentes de materiales) que implican la remoción de la cobertura y por lo cual requieren del levantamiento de veda de especies florísticas.
3. Consolidar y estructurar la caracterización biótica del área de intervención, en cuanto a coberturas a intervenir, teniendo en cuenta la metodología Corine Land Cover.
4. Adelantar la identificación taxonómica hasta nivel "especie" de aquellos individuos reportados solo a nivel de género, para la remisión de información. En los casos que la identificación taxonómica resulte de gran dificultad se deberá consultar expertos en el área, de no alcanzar la identificación de dichas especies, se debe justificar el nivel alcanzado con material fotográfico y con la descripción de los procedimientos y esfuerzos realizados.
5. Respecto a las Medidas de Manejo, consolidar y aclarar la siguiente información:
 - a. Si se establecerá programa de rescate y traslado indicando los correspondientes porcentajes de rescate y traslado de especies amparados en criterios de biodiversidad, reproducción, senescencia y fitosanitarios.
 - b. Si se establecerá una propuesta de medida de manejo con el objeto de "Restaurar o recuperar el hábitat de especies vedadas", por la afectación a las poblaciones de estas especies, el cual en su desarrollo debe contener los capítulos de metodología, área, indicadores de seguimiento y monitoreo y cronograma de actividades.
 - c. El alcance de la propuesta de medida de manejo orientada a la Educación Ambiental, teniendo en cuenta que existen lineamientos técnicos de la Dirección de Educación y Participación del MADS para este tipo de programas.
6. Aclarar si dentro de la solicitud se requiere el levantamiento de especies vasculares contenidas en la Resolución N° 213 de 1977 es decir las correspondientes a las familias Bromelias y Orquídeas, en todos sus hábitos.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

Parágrafo – En caso de requerir intervención de las familias Bromelias y Orquídeas incluir la metodología para el muestreo y análisis de resultados de estas familias tanto en hábito epifito como en otros (terrestre, rupícolas, saxícolas).

Artículo 2. – La empresa Hidroenergías S.A.S. deberá adelantar la solicitud de levantamiento de veda o el trámite correspondiente ante la Autoridad Ambiental competente si existe alguna especie con veda nacional y/o regional o cualquier figura de protección y esta requiere ser intervenida y no está incluida en la presente solicitud, previo a adelantar cualquier actividad que genere su afectación

Artículo 3. – Notificar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos el presente acto administrativo a la empresa Hidroenergías S.A.S., a su apoderado legalmente constituido o a la persona que éste autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 4. – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 6. – Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante legal o apoderado debidamente constituido, por escrito ante la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 23 FEB 2016


MARIA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:	Katherine Roa Buitrago/ Abogada Contratista DBBSE – MADS 100
Revisó Aspectos Técnicos:	John González Fariás - Ingeniero forestal - DBBSE-MADS. 41
Revisó:	Luis Francisco Camargo/ Coordinador Grupo GIBRFN.
Concepto Técnico No.:	026 del 16 de febrero de 2016.
Expediente:	ATV 0336.
Auto:	Información Adicional.
Proyecto:	Proyecto Termoeléctrico Termoamaga.
Solicitante:	Hidroenergías S.A.S.